



PODER JUDICIAL

CIRCULAR: 024/2020

**C. JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, MENORES, DE PAZ, DE CONTROL, JUICIO ORAL Y EJECUCIÓN DE SANCIONES, JUZGADO ÚNICO ESPECIALIZADO EN ORALIDAD MERCANTIL EN EL ESTADO DE MORELOS, CENTRO MORELENSE DE MECANISMOS ALTERNATIVOS, SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES Y PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E**



Se comunica que la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, en sesión extraordinaria de **doce de junio de dos mil veinte**, acordó lo siguiente:

"POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL MAGISTRADO PRESIDENTE RUBEN JASSO DÍAZ, LA MAGISTRADA ELDA FLORES LEÓN Y EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA LICENCIADO ALEJANDRO BECERRA ARROYO, INTEGRANTES DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS aprueban el:

"ACUERDO GENERAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN EL CENTRO MORELENSE DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS" (...)

CONSIDERANDO

PRIMERO. La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, tiene la facultad de expedir los acuerdos para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 párrafo segundo y 92-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos vigente.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 92-A, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, es un órgano del Poder Judicial del Estado de Morelos con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, a las cuales deberá dar publicidad y transparencia en los términos de la ley de la materia.

TERCERO. Es facultad de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 92-A fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CUARTO. El Centro de de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias es Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia, que cuenta con autonomía técnica y de gestión que instituyen para la administración y substancia la mediación, conciliación y justicia restaurativa, como medio no jurisdiccional, independiente a la vía ordinaria, para que los usuarios de manera voluntaria y cordial resuelvan conflictos de naturaleza civil, familiar y penal de conformidad con la legislación aplicable a cada una de ellas.

QUINTO. Que, mediante "Acuerdo de la comisión nombrada por el pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, que regula la operatividad del Centro Morelense de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias" se establecieron los lineamientos que regulan la operatividad del Centro, así como la mediación ejercida por facilitadores públicos y privados que permitieran realizar con eficacia y eficiencia su labor.

SEXTO. Que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en sesión ordinaria del veintinueve de mayo del presente año, determinó la suspensión de labores del primero al treinta de junio de dos mil veinte, lo anterior, con el propósito de evitar el riesgo de contagio y, por ende, la protección del derecho humano a la salud de los justiciables, usuarios, servidores públicos y de la población en general.

SÉPTIMO. Por lo tanto, en respuesta al brote del virus COVID-19 y partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, esta Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, determinó implementar guardias en los Órganos Jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y Áreas Administrativas, medidas preventivas adoptadas para la protección de los servidores públicos y de las personas justiciables en general.

OCTAVO. Con motivo de lo anterior, esta Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, interesada en resolver los conflictos a través del procedimiento alternativo que permita a los justiciables el acceso a la justicia, y descongestionar la carga de asuntos existentes en los órganos jurisdiccionales, requiere establece las bases para que, con apego a las medidas de distanciamiento social para evitar contagios por coronavirus en la Entidad, pueda llevarse a cabo con éxito el procedimiento alternativo de manera presencial o a través de medios electrónicos, conforme a los siguientes lineamientos:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente acuerdo tiene como objeto establecer las disposiciones para llevar a cabo el proceso de mecanismos alternativos en forma presencial, o través de medios electrónicos mediante la plataforma digital autorizada por la Junta.

Artículo 2. Las disposiciones del presente acuerdo, son de carácter general y de observancia obligatoria para el público usuario del servicio, así como el personal adscrito a las sedes del Centro Morelense de Mecanismos Alternativos para la solución de Controversias.

Artículo 3. Para efectos del presente acuerdo se entenderá por:

I. **CEMMASC:** Al Centro Morelense de Mecanismos Alternativos para la solución de Controversias.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

II. **FACILITADOR:** Tercero neutral, profesional de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, que facilita la comunicación mediante el diálogo entre las partes a través del reconocimiento y comprensión de las emociones para lograr sus propios acuerdos.

III. **INTERVINIENTES:** A las personas físicas o morales con intereses particulares distintos que participan en los procedimientos alternativos.

IV. **PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO:** Al proceso autocompositivo distinto al jurisdiccional, como lo son de mediación, conciliación o justicia restaurativa, en el que las partes involucradas solicitan de manera voluntaria la intervención de un facilitador.

V. **MEDIOS ELECTRÓNICOS:** Al sistema electrónico autorizado por la Junta, para el desarrollo del procedimiento alternativo.

Artículo 4. La Junta es la única facultada para interpretar el presente acuerdo, así como para resolver cualquier caso no previsto en este.

CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS

Artículo 5. Para substanciar el procedimiento alternativo en el CEMMASC y sus sedes distritales, se podrán utilizar los medios electrónicos autorizados por la Junta, para que los intervinientes de manera voluntaria resuelvan sus controversias de naturaleza penal, civil, mercantil y familiar de conformidad con la legislación aplicable a cada una de ellas.

Artículo 6. Para llevar a cabo las sesiones entre los intervinientes y el facilitador, se preferirá el empleo del medio electrónico autorizado por la junta, debiendo el facilitador dejar constancia escrita.

Artículo 7. Los intervinientes deberán manifestar fehacientemente su voluntad a través del correo institucional cemmasc.pjem@tsjmor.gob.mx del CEMMASC, proporcionando su nombre y número telefónico, o bien, a través del número telefónico (777) **362 22 70** extensión 422, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas.

Artículo 8. En caso de llevar a cabo el procedimiento alternativo de manera presencial en las instalaciones del CEMMASC o en sus sedes distritales, el mismo se llevará a cabo atendiendo las disposiciones sanitarias contra el COVID-19, a fin de proteger la salud de los participantes.

Para tal efecto, los intervinientes deberán acudir sin síntomas de enfermedad respiratoria (tos, estornudos, escurrimiento nasal) y sin fiebre, y deberán en todo momento observar las disposiciones emitidas por la Junta para el ingreso a las instalaciones.

Los intervinientes deberán acudir con cubrebocas obligatorio, así como guantes de látex o plástico similares, no debiendo retirar los mismos en ningún momento del proceso.

Artículo 9. Las invitaciones que realice el CEMMASC una vez iniciado el proceso alternativo, se realizarán única y exclusivamente vía telefónica. En caso de que no sea posible localizar por este medio al invitado, el facilitador archivará y dará por concluido el procedimiento.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Artículo 10. A fin de cumplir con las disposiciones en materia de salud y las medidas de sana distancia, podrán llevarse a cabo sesiones presenciales individuales, cuando de acuerdo a las circunstancias así lo valore el facilitador, o así lo determinen los intervinientes.

Artículo 11. Cuando habiéndose llevado a cabo el procedimiento alternativo a través de medios electrónicos, los intervinientes estén de acuerdo en asumir compromisos que resuelvan el conflicto planteado en beneficio mutuo, el facilitador elaborará el documento correspondiente, para que los intervinientes acudan a firmarlo en el CEMMASC o sus sedes distritales, según corresponda, el día y hora que se señale para tal efecto, debiéndose observar las medidas señaladas en el artículo 8 del presente acuerdo, a fin de proteger la salud de los asistentes.

Artículo 12. El convenio o acuerdo a que se hace referencia en el numeral anterior, deberá ser enviado el primer día hábil siguiente al cese de la suspensión de labores decretadas por el Pleno del Tribunal, a la autoridad judicial competente en la materia para efecto de que sea válido y aprobado, cuando así proceda legalmente, en cumplimiento a la legislación aplicable, para su ulterior homologación a cosa juzgada.

Artículo 13. Queda prohibida la reproducción o grabación por cualquier medio electrónico, de las sesiones realizadas a través de medios electrónicos con motivo del procedimiento alternativo.

Artículo 14. Las peticiones que realice la autoridad judicial para iniciar el procedimiento alternativo, deberán realizarse a través de la cuenta de correo electrónico institucional a que se hace referencia en el artículo 7 del presente acuerdo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en el Boletín Judicial y, para su mayor difusión, en el Portal de Internet de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos."

Dado en Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria celebrada el doce de junio de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Mor., a 15 de junio de 2020

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

DR. RUBÉN JASSO DÍAZ

SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA

LIC. RAFAEL JIMÉNEZ JIMÉNEZ.

